

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del Recurso de Revisión con clave RRA 16500/23

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1 . /	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. <i>A</i>	Atención del cumplimiento	2
A.	Notificación de la resolución del INAI	2
B.	Qué hicimos para atender el cumplimiento	5
C.	Suspensión de plazos	ε
3. <i>A</i>	Acciones del CT	ε
A.	Competencia	7
В.	Análisis de la declaratoria de inexistencia	7
C.	Consideraciones del CT	7
D.	Modalidad de entrega de la información	15
E.	Notificación a la persona recurrente	21
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	21
G	Determinación	21



1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
 - a. Nombre de la persona solicitante: C. Aristeo Martín
 - b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 21 de noviembre de 2023
 - **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
 - **d. Folio de la PNT:** 330031423003702
 - e. Folio interno asignado: UT/23/03490
 - f. información solicitada:

"Considerando que el INE es un órgano del Estado Mexicano encargado de la vigilancia y el respeto al desarrollo democrático, y que en sus principios rectores se observa la imparcialidad, solicito se me brinde la siguiente información: 1. ¿Qué justifica la distinción de trato (desigualdad y discriminación) entre el personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales? Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente: -En sus oficinas de juntas locales y distritales, el personal labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de homeoffice. -Existen prestaciones a las que solo el personal de oficinas centrales tiene derecho, excluyendo de manera arbitraria a personal de oficinas de juntas locales y distritales: tal es el caso del servicio de comedor donde el INE subsidia parte del costo de los alimentos de ese personal en oficinas centrales y no así para el personal de juntas locales y distritales; el estímulo por capacitación el cual solo se asigna al personal de la rama administrativa de oficinas centrales, excluye arbitrariamente al personal del Servicio Profesional y también al personal de las juntas locales y distritales; el incentivo por responsabilidad y actuación solo se asigna al personal de oficinas centrales; el incentivo por titulación excluye al personal del servicio profesional y a quienes hayan recibido una beca académica, pero excluye al personal de oficinas centrales que reciben el estímulo por capacitación y el incentivo por responsabilidad y actuación. 2. Relación ordenada por unidad responsable, desde el ejercicio 2017 a la fecha, que reciben las prestaciones de Estímulo por Capacitación, Incentivo por Titulación, Incentivo por Responsabilidad y Actuación; en la cual se señale el monto recibido y la periodicidad del mismo." (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 29 de enero de 2024, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 16500/23**, en la que determinó:



"PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento." (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

"QUINTO. Estudio de fondo

(…)

Luego entonces, dado que la Dirección de Personal es la autoridad encarga de recibir las solicitudes y realizar los trámites para otorgar las prestaciones, es que se considera que tiene responsabilidad de identificar el personal que tiene derecho a este tipo de incentivos y el monto que le es pagado de manera quincenal.

No debe pasar desapercibido que este tipo de estímulos y pagos forma parte de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone que debe informarse la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Luego entonces, el Instituto Nacional Electoral sí tiene obligación de contar con la información que fue solicitada, relativa a la relación del personal que desde el año 2017 a la fecha de la solicitud, recibe dichas prestaciones de Estímulo por Capacitación, Incentivo por Titulación, Incentivo por Responsabilidad y Actuación; en la cual se señale el monto recibido y la periodicidad del mismo.

En suma, cabe señalar que de conformidad con el Criterio 03/17 emitido por este Instituto, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin



necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es decir, si bien los entes públicos no tienen obligación de elaborar un documento ad hoc para atender las solicitudes, sí son responsables de entregar la documentación que obre en sus archivos.

En tal consideración, al no contar este Instituto con los elementos suficientes para generar en la persona solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, esto es, que su solicitud fue atendida debidamente y que se siguieron los criterios de búsqueda establecidos, no se puede considerar procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, resultando FUNDADO el agravio de la parte recurrente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral, y se le instruye a efecto de que turne la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Personal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, con la finalidad de que realice una búsqueda amplia y exhaustiva, y entregue a la persona, la información que dé cuenta de lo siguiente:

- La justificación de la diferencia entre el personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales, con respecto a que el personal adscrito a sus oficinas de juntas locales y juntas distritales labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo de 2023, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún continúa con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de "homeoffice".
- La justificación de por qué existen prestaciones a las que solo el personal de oficinas centrales tiene derecho, excluyendo al personal de oficinas de juntas locales y distritales, siendo el caso el servicio de comedor donde el Instituto subsidia parte del costo de los alimentos de ese personal en oficinas centrales y no así para el personal de juntas locales y distritales.
- Relación del personal que desde el año 2017 a la fecha de la solicitud, recibe dichas prestaciones de Estímulo por Capacitación, Incentivo por Titulación, Incentivo por Responsabilidad y Actuación; en la cual se señale el monto recibido y la periodicidad del mismo." (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar tres (3) acciones:

1. Realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, y entregar a la persona, la información que dé cuenta de la justificación de la diferencia entre el



personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales, con respecto a que el personal adscrito a sus oficinas de juntas locales y juntas distritales labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo de 2023, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún continúa con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de "homeoffice".

- 2. Realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, y entregar a la persona, la información que dé cuenta de la justificación de por qué existen prestaciones a las que solo el personal de oficinas centrales tiene derecho, excluyendo al personal de oficinas de juntas locales y distritales, siendo el caso el servicio de comedor donde el Instituto subsidia parte del costo de los alimentos de ese personal en oficinas centrales y no así para el personal de juntas locales y distritales.
- 3. Realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, y entregar a la persona, la información que dé cuenta de la relación del personal que desde el año 2017 a la fecha de la solicitud, recibe dichas prestaciones de Estímulo por Capacitación, Incentivo por Titulación, Incentivo por Responsabilidad y Actuación; en la cual se señale el monto recibido y la periodicidad del mismo.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los tres (3) requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), esto, por ser las unidades administrativas que primigeniamente habían atendido la solicitud de acceso a la información.

No obstante, lo anterior, cabe aclarar que, por lo que respecta al primer (1) requerimiento, relacionado con:

La justificación de la diferencia entre el personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales, con respecto a que el personal adscrito a sus oficinas de juntas locales y juntas distritales labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo de 2023, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún continúa con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de "homeoffice".



Se precisa que se realizó turno a las áreas Oficina del Consejero Arturo Castillo Loza (OCACL), Oficina de la Conseiera Beatriz Claudia Zavala Pérez (OCBCZP), Oficina de la Consejera Astrid Humphrey Jordan (OCCAHJ), Oficina de la Consejera Dania Paola Ravel Cuevas (OCDPRC), Oficina del Consejero José Martín Fernando Faz Mora (OCJMFFM), Oficina del Consejero Jorge Montaño Ventura (OCJMV), Oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez (OCJRV), Oficina de la Consejera Norma Irene de la Cruz Magaña (OCNIDM), Oficina de la Consejera Rita Bell López Vences (OCRBLV), Oficina del Consejero Uuc-Kib Espadas Ancona (OCUEA), Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Dirección Jurídica (DJ), Dirección del Secretariado (DS), Órgano Interno de Control (OIC), Presidencia del Consejo General (Presidencia), Secretaría Ejecutiva (SE), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND), Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Coordinación Administrativa (UTTyPDP-CA) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), áreas que se pronuncian exclusivamente por dicho requerimiento.

En el **anexo 1**, podrá visualizar los sentidos de respuesta proporcionados por las áreas. En el **anexo 2**, podrá visualizar las respuestas brindadas por las áreas.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0002-2023 y ACT-PUB/06/12/2023.12, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

3. Acciones del CT

El 9 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 16500/23, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender los requerimientos formulados por el Pleno del INAI precisaron que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaración**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

Las áreas DEPPP, DS, OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, UTSI y UTTyPDP-CA, señalaron que es inexistente la información requerida respecto a "justificación de la diferencia entre el personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales, con respecto a que el personal adscrito a sus oficinas de juntas locales y juntas distritales labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo de 2023, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún continúa con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de "homeoffice". (sic)

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



"PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA." (sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
- De acuerdo con las respuestas de las áreas DEPPP, DS, OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, UTSI y UTTyPDP-CA, atendieron el asunto dentro del plazo establecido.
- **2.** Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.

Las áreas DEPPP, DS, OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, UTSI y UTTyPDP-CA, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

Áreas	Oficinas de consejeras y consejeros
Areas	Motivos
OCACL	"El motivo de la inexistencia es que no se ha generado información en los términos planteados. Cabe destacar que, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Consejería en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables, esta oficina no tiene obligación normativa de contar con la información solicitada." (sic)
OCBCZP	"No omito señalar que entre las atribuciones que me confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del INE como Consejera Electoral del INE, no se encuentra alguna relacionada con la generación o resguardo de la documentación en la que se registre la información solicitada." (sic)
OCCAHJ	"Porque no se tiene atribución para generar la misma." (sic)



Áross	Oficinas de consejeras y consejeros		
Åreas	Motivos		
OCDPRC	"Finalmente, no omito señalar que entre las atribuciones que me confiere el artículo		
	44 de la LGIPE como integrante del Consejo General y el artículo 13 del Reglamento		
	Interior del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral del Instituto		
	Nacional Electoral, no se encuentra ninguna relacionada con generación o		
00 1145514	resguardo de la información que se solicita." (sic)		
OCJMFFM	"Al respecto, esta oficina señala que de conformidad con lo establecido en el artículo		
	6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de		
	la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del		
	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso		
	a la Información Pública, y derivado de una revisión exhaustiva de los archivos		
	físicos y electrónicos que obran en la oficina a mi cargo, se hace del conocimiento		
	de la o el solicitante, que la información requerida es inexistente, ya que no se		
	cuenta con la obligación normativa de generar un registro sobre este tipo de		
	información." (sic)		
OCJMV	No cuenta con obligación normativa para generar la información requerida.		
OCJRV	"() no se tiene obligación normativa para contar con un documento con las		
	características que solicita." (sic)		
OCNIDM "No omito señalar que, de la revisión de los artículos 44 de la Ley			
	Instituciones y Procedimientos Electorales, 13 del Reglamento Interior del Institu		
	Nacional Electoral, entre las atribuciones de la Consejería Electoral, no se encuentra		
000011/	la de contar con la información requerida por la persona solicitante." (sic)		
OCRBLV	"Cabe precisar que entre las atribuciones que me confieren la Ley General de		
	Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral, no se		
	encuentra alguna referente a la generación o resguardo de documentación		
	relacionada con la información pedida." (sic)		
OCUEA	"Finalmente, entre las atribuciones legales y reglamentarias de las y los consejeros		
	electorales no se encuentran las relativas a la elaboración o almacenamiento de		
	información documentada solicitada." (sic)		
Presidencia	"En virtud de lo anterior, se hace de conocimiento que, de la solicitud efectuada por		
	el ciudadano, no se identifica que, dentro de las atribuciones conferidas a la		
	Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se cuente con la		
	obligación de poseer la información." (sic)		

Áreas	Órganos Centrales
Aleas	Motivos
DEPPP	"Como puede observarse, esta Dirección Ejecutiva no es el área administrativa competente, para pronunciarse respecto de lo solicitado. No obstante, se hizo una búsqueda exhaustiva." (sic)
DS	"Al respecto, se advierte que el presente cumplimiento de la resolución se refiere a atribuciones que de conformidad con el artículo 50, numeral 1, incisos b), f) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, competen a la Dirección Ejecutiva de Administración." (sic)



Áreas	Órganos Centrales
Aleas	Motivos
UTSI	"no se cuenta con personal adscrito a Juntas Locales Ejecutivas, así como tampoco en Juntas Distritales Ejecutivas." (sic)
UTTyPDP- CA	"no cuenta con documentos que al momento regulen la modalidad de Home Office, por lo que esta información se declara como inexistente." (sic)

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, DEPPP, DS, UTSI y UTTyPDP-CA, indicaron que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

	Ofici	nas de consejeras y conse	jeros
Áreas		rcunstancias de la búsque	
	Modo	Tiempo	Lugar
OCACL	La solicitud se turnó a las personas servidoras públicas responsables del archivo físico y electrónico de esta Consejería.	-	
OCBCZP	En los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina a mi cargo.	notificación de la resolución al Recurso de Revisión, a través del Sistema Electrónico INFOMEX-INE, al día en que se da cumplimiento a	Oficinas Centrales del Instituto Nacional
OCCAHJ	La solicitud se turnó a las personas adscritas a la consejería que pudiesen pronunciarse por la información solicitada.	exhaustiva de la	La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos de esta



	Oficinas de consejeras y consejeros		jeros
Áreas	Circunstancias de la búsqueda		
	Modo	Tiempo	Lugar
OCDPRC	En los archivos físicos y electrónicos de la Consejería a mi cargo.	día 30 de enero de 2024.	En la oficina que ocupo en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, así como a través del correo institucional y archivos digitales.
OCJMFFM	Derivado de una revisión exhaustiva	La búsqueda se realizó el día 31 de enero de 2024.	los archivos físicos y electrónicos que obran en la oficina a mi cargo
OCJWA	La solicitud se turnó a las personas servidoras públicas responsables del archivo físico y electrónico de esta Consejería	Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, la cual comprendió del periodo 04 de abril de 2023, día en que se tomó posesión de la Consejería Electoral a la fecha; sin localizarse la información solicitada.	La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina.
OCJRV	En los archivos físicos y electrónicos de la Consejería Electoral.	Un año anterior a la fecha de elaboración de la presente respuesta.	En la oficina que ocupan en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, así como a través del correo institucional y archivos digitales.



	Ofici	nas de consejeras y conse	jeros
Áreas Circunstancias de la búsqueda			
	Modo	Tiempo	Lugar
OCNIDM	En los archivos físicos y electrónicos de la Consejería Electoral.	Del día 27 de julio de 2020 (fecha en que asumió el cargo de Consejera Electoral) al 29 de enero de 2024 fecha en que se recibió el RRA 16500/23 en la Consejería Electoral.	Consejería Electoral en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, así como a través del correo institucional y archivos digitales.
OCRBLV	La solicitud se turnó a las personas servidoras públicas responsables del archivo físico y electrónico de esta Consejería	Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, la cual comprendió el periodo del 04 de abril de 2023 día en que la suscrita inició el cargo de Consejera Electoral a la fecha; sin localizarse la información solicitada.	
OCUEA	En los archivos físicos y electrónicos de la esta oficina.	30 de enero de 2024	En la oficina del consejero Espadas, y en los archivos electrónicos de esta oficina.
Presidencia	Se realizó una búsqueda exhaustiva y la solicitud se turnó a las personas servidoras públicas responsables del archivo físico y electrónico de la Presidencia del Consejo General	de enero de 2024, toda vez que el solicitante no	



	Órganos centrales		
Áreas Circunstancias de la búsqueda		da	
	Modo	Tiempo	Lugar
DEPPP	Se hizo una búsqueda exhaustiva	En el periodo solicitado.	En los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda número 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan
DS	Se realizó una búsqueda exhaustiva	En el periodo solicitado.	En los archivos de la Coordinación Administrativa del área
UTSI	El 29 de enero de 2024, se procedió de inmediato a su atención por parte de a esta Unidad.	Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, conforme al criterio SO/003/2019	La búsqueda exhaustiva de la información se realizó en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad, específicamente
UTTyPDP-	La búsqueda se realizó en	Año inmediato anterior	La búsqueda se realizó en
CA	los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en particular en su Coordinación Administrativa, área que tiene bajo su responsabilidad la operación, ejecución del gasto y de verificar si en el desahogo de sus atribuciones pudiesen haber participado en un proceso administrativo de publicación con algún proveedor u otra área del Instituto.	contado a partir de la fecha en que se presentó la	

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.



• La argumentación de las áreas responsables ha sido debidamente analizada y valorada.

Las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, DEPPP, DS, UTSI y UTTyPDP-CA, puntualizaron que no cuentan con "justificación de la diferencia entre el personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales, con respecto a que el personal adscrito a sus oficinas de juntas locales y juntas distritales labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo de 2023, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún continúa con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de "homeoffice". (sic).

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 6 de febrero de 2024 (10:50 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, DEPPP, DS, UTSI y UTTyPDP-CA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.



- **6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, DEPPP, DS, UTSI y UTTyPDP-CA, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, DEPPP, DS, UTSI y UTTyPDP-CA, respecto de "justificación de la diferencia entre el personal adscrito a sus oficinas centrales y el personal adscrito en sus oficinas de juntas locales y juntas distritales, con respecto a que el personal adscrito a sus oficinas de juntas locales y juntas distritales labora de manera presencial desde el pasado mes de mayo de 2023, en contraste con el personal de oficinas centrales que aún continúa con el proceso electoral iniciado, laboran en la modalidad de "homeoffice". (sic)

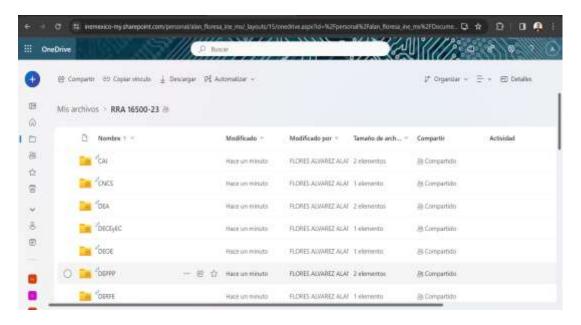
D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

 Sobre los puntos 1 a 30, se remitirán mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en liga electrónica proveída por la UT:

https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan_floresa_ine_mx/Ej0Dyrom5mhAlnUmb0ez64BtQmRc4j_MiF5dtcBaOLJLg?e=glwS0B





Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
	Información pública
	OCACL 1. Oficio INE/CE/ACL/013/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	OCBCZP 2. Oficio INE/CEBCZP/005/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	OCCAHJ 3. Oficio INE/CE/CAHJ/010/2024, mediante 1 archivo electrónico.
Tipo de la Información	OCDPRC 4. Oficio INE/CEDPRC/08/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	OCJMFFM 5. Oficio INE/CE/JMFFM/012/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	OCJMV 6. Oficio INE/CE/JMV/020/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	OCJRV 7. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.



OCNIDM

8. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

OCRBLV

9. Oficio INE/CE/RBLV/013/2024, mediante 1 archivo electrónico.

OCUEA

10. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

Presidencia

11. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

CAI

12. Oficio INE/CAI/092/2024, mediante 1 archivo electrónico.

CNCS

13. oficio INE/CNCS-DI/031/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DEA

14. Oficio INE/DEA/CEI/0269/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DECEYEC

15. Oficio INE/DECEYEC/ET/038/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DEOE

16. Oficio INE/DEOE/UT/0063/2024, mediante 1 archivo electrónico.

DEPPP

17. Oficio **INE/DEPPP/DAGTJ/072/2024**, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

18. Oficio INE/DERFE/STN/T/ 0256 /2024, mediante 1 archivo electrónico.

DESPEN

- 19. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
- 20. Relación Excel, mediante 1 archivo electrónico.

DJ

21. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

DS

22. Oficio INE/DS/DAAT/046/2024, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

23. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/077/2024, mediante 1 archivo electrónico.



SE

24. Oficio INE/SE/JO/CGT/014/2024, mediante 1 archivo electrónico.

UTCE

25. Oficio INE-UT/01436/2024, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

26. Oficio INE-UTF-DG/ET/153/2024, mediante 1 archivo electrónico.

UTIGyND

27. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTSI

28. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTVOPL

29. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTTyPDP-CA

30. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

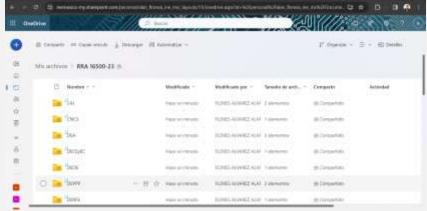
1 liga electrónica.

Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos **1** a **30**, le serán notificado a través del SIGEMI, toda vez que señaló como medio de entrega "PNT", mediante 1 liga electrónica:

https://inemexico-

 $\label{lem:my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan_floresa_ine_mx/Ej0Dyrom5mhAlnU-mb0ez64BtQmRc4j_MiF5dtcBaOLJLg?e=qlwS0B$

Modalidad de Entrega



Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con</u> <u>la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el



domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.



E-C1-R-0046-20	24
	 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente. Consulta Directa, sujeta a previo pago: 1Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita: Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT. Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas. \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)
Cuota de recuperación	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
Especificacion	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
es de Pago	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



Fundamento Legal Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración **Quinta** de la Resolución al recurso de revisión **RRA 16500/23**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y como medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y "correo electrónico" como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente "C. Aristeo Mártin", que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente RRA 16500/23, y con fundamento en los artículos: 6°, apartado A, 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 44, 55, 57, 97, 196, numeral 1, 487 y 490 de la LGIPE; 4, 18, 20, 29, numeral 3, fracción VII, 44, fracción II, 136, 138, 139 de la LGTAIP; 12, 13, 156, fracciones II y IV, 157, fracción III, último párrafo, 159 LFTAIP; 13, 48, 50, numeral 1, incisos b), f) y o), 64, 67, 68, 82, 70 del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción III, 29, numeral 3, fracción VII, 38, numerales 4 y 5, 38, párrafo 2 del Reglamento; 26, 36, 40 Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 107, 244, 245, 401, 449, 477, 544, numeral I y artículo 545, numeral I del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE; Numeral 1.1. Dirección de Personal, Función 6 del Manual de Organización Específico de la DEA y Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública, consideradas como públicas.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, DEPPP, DS, UTSI y UTTyPDP-CA.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas OCACL, OCBCZP, OCCAHJ, OCDPRC, OCJMFFM, OCJMV, OCJRV, OCNIDM, OCRBLV, OCUEA, Presidencia, CAI, CNCS, DEA, DECEYEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, SE, UTCE, UTF, UTIGYND, UTSI, UTTYPDP-CA, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).1

¹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

[¿]Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.



Resolución del CT del INE, respecto del Recurso de Revisión con clave RRA 16500/23 (330031423003702, UT/23/03490).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter
PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma,	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia
INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante
	del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de		
	Secretaria Técnica Suplente del CT.		

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."